



Providencias Judiciales

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

OCAÑA

NÚMERO 2

EDICTO

En virtud de lo acordado en los autos de divorcio contencioso número 456/2018, por no ser conocido el domicilio de Naiara Borrega Galan, por resolución de 24 de marzo de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 497 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se ha acordado la publicación del presente edicto para llevar a efecto la diligencia de notificación de sentencia de fecha 23 de junio de 2020 y auto de aclaración de fecha :

Fallo

Estimar la demanda interpuesta por José García Aganzo, representado por la procuradora Angela María Barba González, frente a Naiara Borrega Galán, en situación de rebeldía procesal, y en su virtud:

1.- Declarar que, por acuerdo entre las partes, con fecha 1 de enero de 2009 se produjo la disolución del proindiviso de las siguientes fincas:

A.-Finca de Ocaña nº 32675. URBANA Piso Bajo en Ocaña, Calle Mariana Pineda, nº 2, con una superficie construida de cincuenta y tres metros, sesenta y tres decímetros cuadrados, con una superficie útil de cuarenta y cuatro metros, sesenta y nueve decímetros cuadrados.

LINDEROS: Frente, pasillo de distribución de la planta, por donde tiene su acceso; fondo, finca número cuatro de la calle Mariana Pineda; derecha, entrando, patios del inmueble; izquierda, patio y hueco del ascensor de la escalera número dos.

Cuota: un entero, ochenta y cuatro centésimas por ciento.

DISTRIBUCIÓN: Vestíbulo, cocina, tendedero, estar comedor, un cuarto de baño y un dormitorio. Es inherente a la propiedad de esta vivienda el derecho de uso y disfrute exclusivo de los patios de veintiuno coma noventa y ocho metros cuadrados y de diez coma cincuenta y cuatro metros cuadrados.

Referencia catastral: 7732232VK5273S0089HUDATOS REGISTRALES:

Finca 32675 Tomo 1370, Libro 282, folio 190. Registro de la Propiedad de Ocaña.

CARGAS: Hipoteca a favor de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A. Autorizante D. Eduardo Torralba Arranz en fecha 11 de julio de 2007 a su número de protocolo 2627.

B.- Finca de Ocaña nº 32649. URBANA: cuarto trastero número veinte en Ocaña, Calle Mariana Pineda, número 2, con una superficie útil de tres metros, ochenta decímetros cuadrados linderos: frente, pasillo de acceso; fondo, zona de circulación del garaje; derecha, entrando, cuarto trastero número diecinueve; izquierda, cuarto trastero número veintiuno.

CUOTA: cero enteros, cuatro centésimas por ciento. Referencia catastral: 7732232VK5273S0063LP.

DATOS REGISTRALES: Finca 32649 Tomo 1370 Libro282 Folio 134. Registro de la Propiedad de Ocaña.

CARGAS: Hipoteca a favor de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A. Autorizante D. Eduardo Torralba Arranz en fecha 11 de julio de 2007 a su número de protocolo 2627.

C.-Finca de Ocaña nº 32612.URBANA: plaza de garaje número 2 con una superficie útil de doce metros, cuatro decímetros cuadrados.

LINDEROS: frente, con zona de circulación; fondo, Subsuelo de la finca en su lindero del fondo; derecha, entrando, plaza número veinticinco; izquierda, plaza número veintisiete.

CUOTA: cero enteros, veintiuna centésimas por ciento. Referencia catastral: 7732232VK5273S0026JI

DATOS REGISTRALES: Finca de Ocaña 32612, Tomo 1370, libro 282, Folio 60

TÍTULO de adquisición de las tres fincas: Compraventa formalizada ante el Ilustre Notario de Madrid, D. Eduardo Torralba Arranz en fecha once de julio de 2007 a su número de protocolo 2627.

2.- Que desde fecha uno de enero de 2009 D. Sergio García Aganzo es 100% pleno propietario de los referenciados inmuebles subrogándose en todas las cargas que graban el inmueble esto es, entre otras, hipoteca a favor de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A. formalizada ante el Ilustre Notario de Madrid D. Eduardo Torralba Arranz en fecha once de julio de dos mil siete a su número de protocolo DOS MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE.

3.- Que debido a que el valor de la hipoteca que gravaba el inmueble (134.370,01 euros el 1/1/2009) es superior al valor de los inmuebles no ha lugar a compensación económica a favor de Dª Naiara Borrega Galán.

4.- A los efectos de garantizar el disfrute de las facultades que se derivan del dominio procede la modificación de los asientos registrales de las fincas para dejar constancia de la titularidad de D. Sergio García Aganzo como pleno propietario de las mismas

5.- Condenar a la demandada al pago de las costas procesales.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma procede recurso de apelación en veinte días.



Así por esta Sentencia, lo acuerda, manda y firma, David Pérez García-Patrón, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Ocaña.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo: Aclarar la sentencia dictada en los presentes autos, en los siguientes términos:

DONDE DICE: JOSE GARCIA AGANZO.

DEBE DECIR: SERGIO JOSE GARCIA AGANZO.

MODO DE IMPUGNACION: contra esta resolución no cabe recurso alguno, sin perjuicio de los recursos que procedan, en su caso, contra la resolución que aquí se aclara/adiciona.

Así lo acuerda y firma S.S^a.; doy fe.

Y para que sirva de notificación a Naiara Borrega Galan, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma a la misma.

Ocaña, a 24 de marzo de 2021.- El Letrado de la Administración de Justicia, Javier Villarreal del Real.

N.ºI.-1955